

DECRETO DEL EXCMO. SR. FISCAL GENERAL DEL ESTADO POR EL QUE SE NOMBRA FISCAL DE SALA DELEGADO PARA LA TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN AL EXCMO. SR. FISCAL DE SALA DEL TRIBUNAL SUPREMO D. ANTOLÍN HERRERO ORTEGA

I. El Proyecto de Ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación presentado por el Gobierno de la Nación ante las Cortes Generales el pasado día 3 de junio establecía en su artículo 30.1. que *"para promover y coordinar las actuaciones penales que sancionen comportamientos discriminatorios, el Fiscal General del Estado designará un Fiscal de Sala delegado para la tutela de la igualdad de trato y la no discriminación"*.

La conclusión anticipada de la Legislatura, en virtud del Real Decreto 1329/2011, de 26 de septiembre, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, ha supuesto obviamente la interrupción del trámite legislativo, y por tanto la frustración, sin perjuicio de posibles iniciativas futuras que puedan apuntar en la misma línea, del propósito de conferir explícita dimensión legal a la figura de un Fiscal de Sala encargado de coordinar la acción del Ministerio Público en el ámbito de la igualdad y la no discriminación.

II. Esta circunstancia política no cambia, sin embargo, la realidad social ni el contexto jurídico, particularmente en el ámbito de la Unión Europea, tal y como reflejaba la exposición de motivos del proyecto, de los que había surgido la necesidad de ofrecer una respuesta institucional al fenómeno de la discriminación, puesto que, como decía la propia justificación de la iniciativa legislativa, *"en su estado actual, la dificultad de la lucha contra la discriminación no se halla tanto en el reconocimiento del problema como en la protección real y efectiva de las víctimas"*. Función tuitiva ésta en cuyo desarrollo inequívocamente corresponde un papel fundamental al Fiscal, más allá de su concreción normativa, por mandato directo de la Constitución, que en su artículo 124 atribuye al Ministerio Público la misión de promover la acción de la Justicia en defensa de los derechos de los ciudadanos, procurando ante los Tribunales la satisfacción del interés social.

III. De ahí que el Consejo Fiscal, al emitir en ejercicio de la competencia que le atribuye el artículo 14.1.j) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, su informe correspondiente al Anteproyecto de Ley mencionado, valorase en términos favorables la propuesta de creación de la figura del Fiscal de Sala delegado en esta materia, haciendo referencia a su adecuado encaje en la estructura y la lógica, basada en el principio de especialización, del actual modelo organizativo y funcional de esta institución, fruto de la reforma del citado E.O.M.F. operada por Ley 24/2007 de 9 de octubre.

Precisamente es el marco de autonomía del Ministerio Público que esa misma ley reforzó el que permite ahora reconducir sin dificultad al ámbito de la organización interna el propósito malogrado del Legislador, dando cauce al dictamen favorable del Consejo Fiscal y ofreciendo en todo caso una respuesta a la demanda que no solo reflejaba aquella iniciativa normativa, sino que está claramente presente en la realidad a la que el Fiscal se enfrenta, como vienen poniendo de manifiesto, de manera reiterada, las Memorias de la Fiscalía General del Estado de los últimos años.

IV. En este sentido, es indudable que la tarea ya consolidada de algunas de las redes de Fiscales Especialistas, con el correspondiente Fiscal de Sala a la cabeza, ha venido a cubrir importantes áreas en las que la vulneración del principio constitucional de igualdad se traduce en conductas delictivas, e incluso también otros fenómenos ajenos a la esfera penal, en los que la frecuencia o la gravedad de los comportamientos discriminatorios que afectan a personas o grupos en situación de especial vulnerabilidad ha exigido la intervención especializada del Ministerio Público. Por citar solo los casos más evidentes, es notorio que la Fiscal de Sala de violencia sobre la mujer, el de Extranjería e Inmigración, el de Siniestralidad Laboral, la de Menores, o los Fiscales especialistas en materia civil (en cuanto afecta, por ejemplo, a la situación de las personas discapaces o de las personas mayores), abordan cotidianamente situaciones conflictivas directamente vinculadas a la discriminación por razón de sexo, de origen, de situación económica o social, o de edad.

V. Sin embargo, la transversalidad del fenómeno de la discriminación en el Derecho Penal, a la que también se refería el informe del Consejo Fiscal antes citado, exige dar un paso más precisamente para reforzar la presencia tutiva del Ministerio Público allá donde más grave o más intenso es el alcance de esas conductas discriminatorias, y por tanto más serio el riesgo para las víctimas.

En efecto, el desarrollo histórico del Derecho Penal en España sugiere posiblemente la existencia una tarea inacabada: si el siglo XIX fue el siglo de la protección de la vida y la propiedad, y, en buena medida, el siglo XX fue el tiempo de la progresiva tutela jurídica de la libertad, o las libertades en su espectro más amplio, quizá el vigente Código Penal, elaborado a las puertas del siglo XXI, dejó pendiente el desafío de consagrar de manera expresa, como bien jurídico más relevante al que dedicar nuestro esfuerzo, el derecho fundamental a la igualdad de todos los ciudadanos. Alcanzado el nivel de seguridad y garantías que el Estado de Derecho aporta a la convivencia, es ése, sin duda, el siguiente reto de la civilización.

Es la pendencia de ese último impulso hacia un tratamiento sistemático del bien jurídico de la igualdad la que sin duda explica la fisonomía transversal, y en cierto modo imprecisa, de la tutela penal de ese valor fundamental de nuestro modelo constitucional en el ordenamiento jurídico vigente. De ahí la conveniencia de activar los instrumentos que la propia Constitución pone en manos del Ministerio Fiscal al servicio de un valioso objetivo: integrar, dotándola de congruencia, esa acción difusa de las normas penales, asegurando su eficacia mediante la promoción y el impulso de su debida aplicación.

VI. El artículo 22 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, con el que se inicia el Capítulo II del Título II, dedicado a la Unidad y dependencia del Ministerio Fiscal, dispone que *"el Fiscal General del Estado podrá delegar a los Fiscales de Sala funciones relacionadas con la materia propia de su competencia"*, y añade que *"los Fiscales de Sala Delegados asumirán dichas funciones en los términos y con los límites que establezca el acto de delegación, que será revocable y en todo caso se extinguirá cuando cese el Fiscal General. Dentro de tales límites, los Fiscales de Sala podrán proponer al Fiscal General del Estado las Circulares e Instrucciones que considere necesarias, participar en la determinación de los criterios para la formación de*

El Fiscal General del Estado

los Fiscales especialistas y coordinar a nivel estatal la actuación de las Fiscalías, sin perjuicio de las facultades de los respectivos Fiscales Jefes de los órganos territoriales”.

Esta norma habilita al Fiscal General del Estado para establecer, dentro del marco de autonomía funcional y orgánica al que más arriba se ha hecho referencia, un mecanismo específico de coordinación precisamente dirigido a intensificar la atención especializada y, por tanto, a reforzar la eficacia de la acción del Ministerio Público en un área concreta. Se trata, por consiguiente, de un instrumento especialmente idóneo para la consecución del objetivo de fortalecimiento de la tutela del bien jurídico de la igualdad en los términos formulados en los apartados anteriores, como también reconoció en su ya reseñado informe el Consejo Fiscal.

VII. Resulta por otra parte patente que la función de coordinación e integración de esfuerzos que se exige ha de ser asumida, como se desprende del propio texto de la norma (“...*la materia propia de su competencia...*”), por un Fiscal de Sala con competencia en el ámbito penal, y más concretamente de los que desempeñan la jefatura de la Sección Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo (arts. 24.2 y 41.1 E.O.M.F), que por su adscripción a dicho Alto Tribunal se sitúan en la posición institucional idónea para articular la unidad de actuación del Fiscal en la inmediatez del Órgano Jurisdiccional que a su vez asume la función unificadora de la interpretación y aplicación del Derecho.

Junto a ello ha de tomarse en consideración que el reciente nombramiento como Fiscal de Sala Coordinadora de Criminalidad Informática de la Excm. Sra. Fiscal de Sala D^a. Elvira Tejada, ha dejado sin contenido la anterior delegación en esta materia atribuida al Excmo. Sr. D. Antolín Herrero Ortega, que es en la actualidad el único Fiscal de Sala de la Sección de Penal de la Fiscalía del Tribunal Supremo, que no ejerce específicas funciones delegadas.

En consecuencia, procede acordar, de conformidad con la norma estatutaria transcrita, la delegación de funciones del Fiscal General del Estado a favor del Excmo. Sr. Fiscal de Sala del Tribunal Supremo D. Antolín Herrero Ortega, para la coordinación de la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en materia de tutela penal del principio de igualdad y frente a las conductas discriminatorias, sin perjuicio de las funciones y

cometidos que ya corresponden a otros órganos de la Fiscalía General del Estado en dicha materia.

Por todo lo expuesto, en aplicación del artículo 22.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y de conformidad con los principios de unidad de actuación y especialización que lo inspiran, **ACUERDO:**

Designar al Excmo. Sr. D. Antolín Herrero Ortega, Fiscal de Sala del Tribunal Supremo, como FISCAL DELEGADO PARA LA TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA DISCRIMINACIÓN, en los términos, con las funciones y las facultades legalmente previstas en el artículo 22.3 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de las ya atribuidas a otros órganos de esta Fiscalía General del Estado, para la coordinación de las labores del Ministerio Fiscal en dicha materia.

Póngase la presente resolución en conocimiento del designado, del Excmo. Sr. Presidente del Consejo General del Poder Judicial; del Sr. Ministro de Justicia; de la Sra. Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad, de los miembros del Consejo Fiscal y de la Junta de Fiscales de Sala, de los Excmos. Sres. Fiscales Superiores de las Comunidades Autónomas y de los Ilmos. Sres. Fiscales Jefes de las Fiscalías Provinciales y de Área, conservándose en la Inspección Fiscal.

Madrid, a 10 de octubre de 2011

El Fiscal General del Estado


Fdo: Candido Conde-Pumpido Tourón